



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

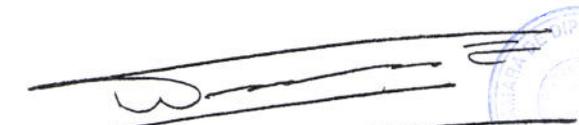
Asunción, 30 de julio de 2021

MHCD N° 2162

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 2686 “**QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY ‘QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19’**”, aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria


Pedro Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



AL
**HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**


Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

Acg/D-2056819 D-2057110



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

RESOLUCIÓN N° 2686

QUE ACEPTA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY ‘QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

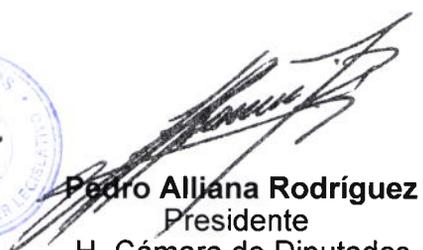
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 5515 de fecha 18 de junio de 2021, al Proyecto de Ley, sancionado en fecha 26 de mayo de 2021 “**QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**”, (Expedientes N°s D-2056819, D-2057110), de conformidad a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
PRESUPUESTO
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 18 de junio de 2021

Nº 527



Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución de la República del Paraguay, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el proyecto de ley N.º 6750/2021, «Que establece mecanismos temporales, respecto a aquellos deudores que han incurrido en mora a consecuencia de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 26 de mayo de 2021 y recibido en la Presidencia de la República el 10 de junio del corriente año.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N.º 5915 de fecha 18 de junio de 2021, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Handwritten signature]
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

[Handwritten signature]
Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Señor Óscar Rubén Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Abg. Juan José Caballero
Director de Gabinete S.O.
Honorable Cámara de Senadores
[Handwritten signature]
18/06/2021



[Handwritten signature]
Luz Mercedes Pires Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General- Cámara de Senadores

[Handwritten signature]
Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5515

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6750/2021, «QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19».

Asunción, 18 de Junio de 2021

VISTO: El proyecto de ley N.º 6750/2021, «Que establece mecanismos temporales, respecto a aquellos deudores que han incurrido en mora a consecuencia de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19», sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 26 de mayo de 2021 y recibido en la Presidencia de la República el 10 de junio del corriente año (expediente M.H. SIME N.º 51.423/2021); y

N° 1390

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 4), de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben ceñirse, principalmente, al cumplimiento del ordenamiento jurídico constitucional, conforme al deber establecido en el artículo 238, numeral 3), de la mencionada Carta Magna.

Que la observancia a la Constitución implica defender los derechos de la población y asegurar las reglas del funcionamiento del proceso político establecido para la actuación de los poderes constituidos.

Que existen fundamentos suficientes para la objeción total del proyecto de ley N.º 6750/2021, de conformidad con los siguientes argumentos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Residencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5515

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6750/2021, «QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19».

-2-

Que el proyecto de ley N.º 6750/2021 propone que las entidades que se rigen por la Ley N.º 6534/2020, «De Protección de Datos Personales Crediticios», no califiquen negativamente los incumplimientos de obligaciones contraídas por cualquier persona física o jurídica por la pandemia, por el plazo de un año.

Que la Dirección de Estudios Económicos, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, a través del memorándum SEE N.º 312/2021, ha manifestado cuanto sigue: «[...] Al respecto, debe considerar que el sector financiero a través de las Centrales de Riesgo del Banco Central del Paraguay (BCP) y del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), pueden obtener y brindar información financiera de cada segmento y evaluar el nivel de riesgo de las personas físicas y jurídicas y otorgar la calificación crediticia correspondiente. Esto favorece a la transparencia, digitalización, modernización y evita la información asimétrica, así como la administración del riesgo crediticio. Asimismo, podría generar incertidumbre entre los clientes potenciales y las entidades financieras, ya que deberán mantener el estatus de calificación crediticia ante cualquier posible incumplimiento de pago o entrada en mora. Tomando en cuenta que las entidades crediticias son adversas al riesgo, se generaría una contracción en la cantidad de créditos y podría aumentar la tasa de interés. Por otra parte, el BCP y el INCOOP implementaron medidas para flexibilizar las políticas crediticias relacionadas al cómputo de la mora, como medida complementaria de apoyo a los sectores afectados económicamente por la irrupción de la pandemia. Además, para la concesión de los créditos se tiene en cuenta la información crediticia correspondiente al mes de febrero de 2020.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5515

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6750/2021, «QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19».

-3-

que es el mes previo al inicio de las medidas sanitarias y el primer caso confirmado de Coronavirus en nuestro país. Es preciso indicar que tanto el BCP como el INCOOP cuentan con margen de maniobrabilidad para adoptar medidas alternativas dentro sus respectivas Centrales de Riesgos, que permitan exponer toda la información financiera de las personas físicas y jurídicas [...]» (sic).

N° _____

Que, finalmente, el Ministerio de Hacienda manifiesta su adherencia al parecer técnico del BCP y del INCOOP, tomando en cuenta que son los entes reguladores del sistema financiero y del sector cooperativo nacional, respectivamente.

Que a través del Memorándum SB.GAR.IEB N.º 61/2021 – GUJ.DJSEF. N.º 100/2021, la Superintendencia de Bancos y la Unidad Jurídica del Banco Central del Paraguay evalúan en detalle cada uno de los elementos del proyecto de ley en estudio y, entre otras cosas, manifiestan cuanto sigue: «[...] Revisados los términos de la propuesta de ley, visualizamos su propósito a todas luces loable, más la alternativa propuesta para su consecución tropieza con problemas de base en torno a su potencialidad para distorsionar la información de mercado necesaria para auscultar y tomar decisiones en el Sistema Financiero, la tutela efectiva de los derechos de los depositantes/ahorristas, la funcionalidad técnico-operativa de las medidas prudenciales existentes, juridicidad en el marco del régimen constitucional vigente (art. 107 CN). Todo lo cual puede traducirse en efectos adversos sobre la estabilidad, eficacia e integridad del Sistema Financiero [...]» (sic).

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

5

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5515

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6750/2021, «QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19».

-4-

Que el memorándum señalado en el párrafo anterior concluye lo siguiente: « [...] Se destaca que, en torno a esta iniciativa – y las que participan de la misma naturaleza–, este órgano de supervisión siempre ha interpretado que los proyectistas pretenden evitar el eventual impacto negativo sobre las personas –físicas o jurídicas– afectadas por cuestiones exógenas que escapan a su control y, por tanto, a su gestión. Sin embargo, tenemos la obligación de alertar los peligros que entraña la consideración de medidas que no incorporen una visión integral de sus componentes estructurales y efectos mediatos e inmediatos, o que en su incorporación pudieran generar resultados adversos a los pretendidos.- Resaltamos la pervivencia de las medidas –que con el mismo objetivo– ya fueron adoptadas por el BCP, las cuales, desde un diseño consistente y racional, permiten evitar el deterioro de la categoría de los clientes y que estos sigan siendo sujetos de crédito; estando vigentes hasta el 31.12.2021 [Resolución N.º 1, Acta N.º 17 (ff/25.03.2021) Banco Central del Paraguay]. Nótese que entre las medidas emitidas se tienen incentivos apropiados para las reprogramaciones y concesiones de crédito, en apoyo a las familias y a las unidades productivas, con la salvaguarda del mantenimiento de las condiciones apropiadas para que el regulador / supervisor dé cumplimiento a la responsabilidad legal de velar por la estabilidad, solvencia e integridad del sistema financiero. - La importancia de la información crediticia. Conviene recordar la importancia del análisis de los riesgos para las entidades financieras, tarea de sus órganos de administración, responsables de desarrollar sistemas que les permitan conocer, medir, monitorear y controlar los riesgos asumidos, y de aplicar herramientas necesarias para formarse

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

6

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5515

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6750/2021, «QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19».

-5-

una opinión sobre el eventual deudor a través de sus diferentes fuentes de información o mediante la observación de los antecedentes sobre su actividad emprendedora, comercial, industrial o productiva. - Análisis permanente de alternativas plausibles. Es importante señalar que el BCP y demás Organismos del Estado se encuentran en sesión permanente, y en ese contexto, han dictado medidas y siguen evaluando la posibilidad de salir al mercado con nuevos instrumentos y herramientas que coadyuven a mitigar los impactos del COVID-19[...]» (sic).

N° _____

Que, en ese sentido, el Banco Central del Paraguay, por intermedio de la Nota BCP/P N.º 17/2021, recomienda la objeción total del proyecto de ley en cuestión, por los siguientes motivos: a) las medidas regulatorias excepcionales emitidas por el BCP ya cubren los objetivos perseguidos por el proyecto analizado; b) las entidades financieras y los deudores ya han acordado reprogramaciones (nuevos acuerdos) con base en las medidas excepcionales emitidas por el BCP; c) una nueva disposición legal – en los términos del proyecto – no generaría beneficios adicionales, mientras que sus requisitos, operaciones e informativos crearían esfuerzos innecesarios.

Que, conforme a lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera pertinente la objeción total del proyecto de ley N.º 6750//2021, «Que establece mecanismos temporales, respecto a aquellos deudores que han incurrido en mora a consecuencia de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19».

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. **PAOLA VARGAS**, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

7

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 5515

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6750/2021, «QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19».

-6-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 475/2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° _____

Art. 1º.- Objétase totalmente el proyecto de ley N.º 6750/2021, «Que establece mecanismos temporales, respecto a aquellos deudores que han incurrido en mora a consecuencia de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19», sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, por los motivos expuestos en el considerando del presente decreto

Art. 2º.- Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley N.º 6750/2021, a tenor de lo que prescribe el artículo 209 y concordantes de la Constitución.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

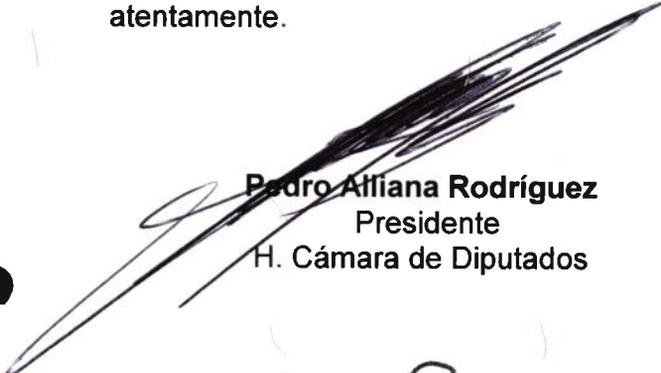
Asunción, 10 de junio de 2021

MCN N° 704

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6750 “**QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**”, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy atentamente.


Pedro Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

AL
EXCMO. SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
N°	- 3008 -
Fecha	10 JUN. 2021 Hora: 14:15-
Entregado por:	Mario Fernández
C.I. N°	S. 422.546.
Tel. 1)	414 4120
Correo Electrónico:	
Recibido por:	Moisés Valiente
Firma:	Mesa de Entrada

Acg/D-2056819 D-2057110



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6750

QUE ESTABLECE MECANISMOS TEMPORALES, RESPECTO A AQUELLOS DEUDORES QUE HAN INCURRIDO EN MORA A CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos temporales de alivio a aquellos deudores que han incurrido en mora, como consecuencia inmediata de la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, hasta tanto se extienda la vigencia de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS".

Artículo 2°.- El Banco Central del Paraguay (BCP), a través de la Superintendencia de Bancos, las entidades del sistema bancario y financiero, las cooperativas, las Sociedades o fuentes de información crediticia y todos los usuarios de información crediticia que se rigen por la Ley N° 6534/2020 "DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS", deberán abstenerse de considerar o calificar negativamente los incumplimientos de obligaciones contraídas por cualquier persona física o jurídica, durante la crisis mencionada en el Artículo 1° de la presente Ley, debiendo congelar y mantener el estatus, clasificación o categoría que los mismos poseían al mes de febrero del 2020. Para tal efecto los registros, fuentes o central de información, públicos y privados deberán actualizar sus datos conforme a la presente Ley.

Artículo 3°.- El Banco Central del Paraguay (BCP) y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), deberán dictar resoluciones con políticas o mecanismos crediticios flexibles que consigan paliar, aliviar y disminuir la morosidad generada como consecuencia de la crisis económica mencionada en el Artículo 1° de la presente Ley. De igual forma deberán actuar las personas físicas y jurídicas del sector privado que sean usuarios de información crediticia que se rigen por la Ley N° 6534/2020 "DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS".

Artículo 4°.- Las autoridades de aplicación de la presente Ley, serán el Banco Central del Paraguay (BCP), para entidades regidas por el mismo; el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), para las cooperativas; y la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), para las demás personas físicas o jurídicas.

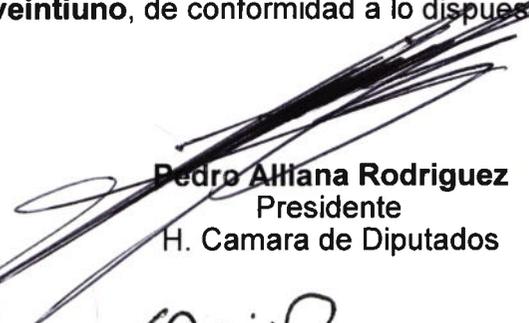
PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6750

Artículo 5°.- La presente Ley estará vigente por el plazo de 1 (un) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2021

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República**

Mario Abdo Benítez

Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda